

REGIMEN SEÑORIAL Y REFORMA AGRARIA LIBERAL EN EL PAIS VALENCIANO: NUEVOS PLANTEAMIENTOS**

R. Garrabou*

La existencia de distintas agriculturas a escala peninsular es una realidad que una y otra vez comprueban los investigadores del mundo rural, al fracasar en el intento de reducir la agricultura española a un todo homogéneo. Condiciones naturales muy diversas explican una parte de las marcadas diferencias regionales, pero pienso que el factor geográfico es insuficiente para dar razón de formas tan distintas de organizar la producción agrícola. En efecto, las relaciones con el medio natural, los sistemas de propiedad y de apropiación del producto agrario, los regímenes de tenencia, el acceso a los mercados urbanos o la exportación hacia el exterior, acaban aportando explicaciones más decisivas que el mero determinismo geográfico. Si bien es cierto que para explicar las divergencias que actualmente se observan hay que recurrir al pasado histórico, no lo es menos que determinadas etapas y procesos tuvieron una incidencia muy profunda. En efecto la forma como habían evolucionado las relaciones entre señores y campesinos a lo largo de la edad moderna, la posición que ocupaba cada sector social en torno a la tierra, desembocaron en una correlación de fuerza determinada que tuvo profundas consecuencias en la etapa final de transición de una sociedad feudal a una sociedad liberal-burguesa. Y es precisamente sobre estos temas de la naturaleza del feudalismo y la implantación de una propiedad bur-

* Profesor de Historia Económica - Universidad Autónoma de Barcelona.

** Esta nota sólo pretende dar a conocer y extraer algunas conclusiones de los libros de Mariano Peset, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid (Editorial Revista de Derecho Privado, 1982); Pedro Ruiz Torres, *Señores y propietarios. Cambio social en el Sur del País Valenciano 1650-1850*, Valencia (Institución Alfonso el Magnánimo, 1981) y Juan Romero González, *Propiedad agraria y sociedad rural en la España Mediterránea, los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*, Madrid (Servicio de Publicaciones agrarias, 1983).

guesa en el País Valenciano, que los autores de los trabajos que se reseñan hacen aportaciones notables, sin duda posibles gracias a la abundancia y calidad de las investigaciones realizadas sobre estos temas en el País Valenciano. La razón principal para escoger estos tres autores es la voluntad generalizadora de sus trabajos, que me permiten abordar las dos cuestiones básicas que pienso analizar en esta nota:

— Naturaleza, área de implantación y lógicamente grado de dureza del régimen señorial valenciano.

— Concreción de la reforma agraria liberal en el País Valenciano y su incidencia en la sociedad rural, y de forma más concreta en la estructura de la propiedad.

Conviene de todas formas advertir que el contenido y el interés de estos trabajos va mucho más allá que las cuestiones que acabo de plantear. La investigación de Pedro Ruíz *«se propone plantear algunas hipótesis generales sobre la forma que presenta la crisis del feudalismo y el desarrollo capitalista en el País Valenciano»*. Dicho en otros términos, el hilo conductor del trabajo es el esfuerzo sostenido para demostrar la existencia de una revolución burguesa y de explicar la forma concreta que adoptó en función de la estructura y dinámica específica del feudalismo valenciano. El libro se articula en tres partes bien definidas y equilibradas. En la primera, tras un amplio y sistemático repaso bibliográfico con la finalidad de precisar los elementos estructurales de las sociedades feudales tardías y de explicitar un aparato conceptual al que se hará referencia continuada, pasa a exponer la formación tardía y en cierto sentido precaria del marquesado de Elche, que será el ámbito del análisis empírico. En los capítulos siguientes de esta primera parte se examina la evolución del señorío en los siglos XVII y XVIII, y se evidencia como la expulsión de los moriscos y la guerra de Sucesión constituyeron eficaces instrumentos para reforzar la jurisdicción señorial y recomponer los ingresos señoriales, como se deduce del análisis de la estructura y evolución de las rentas del señor con que termina esta primera parte.

La segunda parte se centra en el análisis de la evolución económica, tanto es sus aspectos coyunturales como estructurales. Sobre todo se pone énfasis en el período de crecimiento, perfectamente visible a partir de primer tercio del s. XVIII, y se destaca su propia especificidad: el crecimiento de la actividad agrícola se orientó hacia cultivos de exportación como el olivo y la barrilla y también la vid, algarrobo, algodón, frutales y hortalizas. Hay que destacar el constante esfuerzo que realiza el autor para establecer nexos y relaciones entre esta expansión de las fuerzas productivas y la estructura de clases, los beneficiarios e impulsores y las tensiones que engendró.

En la última parte del libro examina la crisis del antiguo régimen y el desarrollo del proceso revolucionario que culminó con el establecimiento de una sociedad burguesa. Para ello parte de la constatación de los límites del modelo de crecimiento visibles a fines del siglo XVIII, estancamiento demográfico, caída de las exportaciones de aceite y barrilla; todo ello se traduce en la caída de la renta. Pero la disminución de los ingresos señoriales no se explica exclusivamente por los problemas del sistema productivo y de comercialización, sino que están en función de lo que P. Ruíz llama carácter anacrónico del señorío valenciano, es decir el escaso éxito obtenido en la consolidación de un señorío territorial y en consecuencia la necesidad de basar sus ingresos en el aspecto jurisdiccional. Para el marqués de Elche y los grandes señores valencianos, el principio del fin arranca de la guerra de la Independencia y las medidas antiseñoriales, apoyadas por la pequeña nobleza local y los propietarios plebeyos. Fue en este contexto que se gestó una clase burguesa que, oscilando entre las medidas reformistas y revolucionarias, sentó las bases de una nueva forma de organización económica, social y política, y desplazó a las antiguas clases dirigentes. Hasta aquí la sinopsis del libro de Pedro Ruíz. Como puede desprenderse, el trabajo desborda los límites de una historia local y el sistemático esfuerzo por relacionar el ámbito de análisis con los problemas globales, sin caer en generalizaciones abusivas (aunque en algunos pasajes se percibe una cierta rigidez por encerrar los datos en un aparato conceptual que necesariamente no tiene que reproducirse a escala local), pienso que convierten a este libro en un instrumento útil para todos los estudiosos de los problemas de la transición.

Muy distinto es el libro de Peset. En mi opinión constituye una de las síntesis más esclarecedoras sobre las transformaciones que registró el derecho de propiedad con la implantación de un sistema liberal. En la primera parte del libro se analiza todo el arco de reformas de una forma amplia y equilibrada. Así al análisis de las desamortizaciones, de la abolición de los señoríos y mayorazgos o de la fiscalidad se une al estudio de aspectos escasamente tratados hasta aquí, como arrendamientos y redención de censos con un interesante tratamiento del tema del crédito y la codificación. El método comparativo resulta extraordinariamente eficaz para percibir todo el significado de la implantación del liberalismo. En efecto el análisis de los caracteres del derecho de propiedad feudal, que por otra parte, y es también un hecho a destacar, significa un paso notable para romper la incomunicación entre la historia sobre el feudalismo que se elaboraba en las facultades de derecho de carácter institucionalista y las concepciones dominantes que entienden el aspecto jurídico-institucional como expresión de relaciones económicas y sociales más profundas, permite constatar las nuevas formas de propiedad que se desarrollaron con el capitalismo y al mismo tiempo comprender las distintas estructuras sociales y políticas sobre las que se asienta.

En la segunda parte del libro, Peset estudia lo que para él constituyen las dos realidades fundamentales del antiguo régimen: señorío y propiedad. También en esta parte y después de unas inteligentes precisiones conceptuales, el método comparativo entre la corona de Castilla y el País Valenciano resulta muy adecuado para comprender los caracteres básicos del régimen señorial valenciano y de la transición. Pero a estos aspectos me referiré más adelante.

El libro de Juan Romero González también se extiende a un campo de análisis que desborda los temas que desarrollaré en esta nota. Según el título, se propone tratar de los casos valenciano y castellano de propiedad agraria en los siglos XIX y XX. En la práctica, a nivel territorial, se circunscribe a las comarcas centrales del País Valenciano con una ligera incursión en el estudio de la estructura de la propiedad de una comarca de la provincia de Albacete, los Llanos de Albacete, que resulta eficaz para contrastar un modelo de distribución de la tierra distinto al del País Valenciano pero que no justifica hablar de caso castellano como el lector podría deducir del título. También respecto a la cronología convendrían algunas precisiones. El núcleo central de la investigación se articula alrededor del estudio de padrones de riqueza, padrones de vecinos y otra documentación fiscal, correspondientes a las primeras décadas del s. XIX, y en algunos casos al último tercio del s. XVIII, y se complementa con amillaramientos de mediados de siglo pasado. En resumen, el período básico estudiado se sitúa entre fines del s. XVIII y mediados del XIX. Ciertamente en los últimos capítulos del libro se analiza la estructura de la propiedad de fines del siglo XIX a través de los amirallamientos de la misma época, de los años treinta del siglo XX por medio del registro de la propiedad expropiable del I.R.A. y de los años setenta a partir del catastro y los censos agrarios, pero estas partes no acaban de enlazarse con el hilo argumental, aparecen como piezas desconectadas, como anexos al tema desarrollado en las 200 primeras páginas del libro; es necesario valorar la masa de información realmente impresionante pero al mismo tiempo lamentar la escasa elaboración y en cierta medida la precipitación que se percibe en la redacción de esta parte de libro, que frustra la ocasión que existía, dada la enorme masa documental, de conocer la evolución de la estructura de la propiedad en un período tan dilatado de cerca de dos siglos, factor básico de la historia reciente del País Valenciano. En mi opinión, la aportación de indiscutible interés se encuentra en la primera y en la tercera parte del libro, donde se dibuja un amplio panorama de las distintas realidades del régimen señorial valenciano y los cambios producidos como consecuencia de la revolución liberal. Pero estos aspectos del libro los examinaré en los apartados siguientes.

a) *Sobre la realidad del señorío valenciano*

Los datos e informaciones que se manejan a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX desde Cavanilles a Canga Argüelles, dan pie a hablar sobre el peso enorme y la dureza del régimen señorial en el País Valenciano. En efecto, más del 70% de los núcleos de población estaban sometidos a la jurisdicción señorial laica y eclesiástica, y Canga Argüelles afirmaba que casi la mitad de los ingresos derivados de derechos señoriales que se pagaban en España procedían del País Valenciano. Las luchas antiseñoriales, especialmente las revueltas de 1801, estudiadas por M. Ardit, y la actitud decidida que adoptaron los diputados valencianos en las Cortes de Cádiz, se interpretaban como la lógica respuesta a una situación muy opresiva. La historiografía valenciana de fines de los sesenta y comienzos de los setenta recogía esta interpretación y la convertía en una de las claves para explicar el fracaso de la industrialización.

Sin embargo, los trabajos de los autores reseñados introducen algunas matizaciones que conviene retener. Así por ejemplo, respecto a su extensión, si en vez de establecer los cálculos por lugares se fija por el número de habitantes, el porcentaje de población sometida a jurisdicción señorial se reduciría a un 53,8%. Si nos fijamos en la superficie, como hace Peset, los señoríos ocuparían una extensión del 64%, y si tenemos en cuenta su distribución geográfica se constata, como indica J. Romero, un predominio del realengo en las tierras más fértiles del litoral. En resumen el grado de señorialización del País Valenciano es indiscutible, aunque ponderado adecuadamente por el número de habitantes que afecta por la superficie y calidad de la tierra pienso que obliga a modificar el presupuesto de un régimen señorial extraordinariamente opresivo como podría deducirse de aquellas primeras cifras.

Más decisivas resultan las argumentaciones de estos autores sobre la naturaleza del señorío valenciano. En una primera aproximación, el método comparativo proporciona unos primeros elementos caracterizadores. En contraposición a la corona castellana, el régimen señorial del País Valenciano presenta un carácter arcaico. P. Ruíz y sobre todo M. Peset insisten en el «arcaísmo» del señorío valenciano respecto al castellano. Atraso que en opinión de Peset arrancarían de la forma como se organizó la distribución de las tierras tras la ocupación cristiana: se establecieron numerosos señoríos y los realengos se distribuyeron entre los pobladores venidos del Norte, y el mantenimiento de abundante población musulmana aseguró la ocupación y el poblamiento de la mayor parte de tierras. A diferencia de Castilla, en donde la expansión hacia el Sur y la oferta abundante de tierras facilitaron la disolución de las relaciones feudo-señoriales y al mismo tiempo dieron posibilidades al reforzamiento de la propiedad territorial nobiliaria, en el País Valenciano la

escasa disponibilidad de la tierra frustró intentos similares de los señores. Mientras en Castilla una gran parte de los ingresos de los señores procedían desde fines de la edad media de la cesión de sus tierras en arrendamiento a corto plazo y sólo secundariamente de derechos propiamente señoriales, en el País Valenciano establecimientos enfitéuticos en los señoríos más antiguos, fueros y derechos concedidos a los municipios, dificultaron la consolidación de un señorío territorial su cesión en arrendamientos cortos. Los mecanismos de potenciación de la renta fueron la explotación a fondo de su condición de señor jurisdiccional, de los monopolios y de los tributos personales. En esto residiría la falta de modernidad del señorío valenciano que le obligaba a mantener y activar los instrumentos tradicionales de obtención de renta.

A partir de esta situación más o menos común, se constata la existencia de diferencias notables entre los señoríos valencianos. Quizá el ejemplo estudiado por P. Ruíz, el marquesado de Elche, por su formación tardía por el hecho de estar centrado en una villa con un robusto poder municipal que ha desarrollado sus fueros y privilegios, sea un caso límite, pero creo que es muy revelador del estrecho margen en que se movían las grandes casas señoriales valencianas. Hasta el s. XVIII las rentas del marquesado se basan en censos de origen medieval sobre algunas tierras del municipio de Elche, tributos personales convertidos en censos en las tierras de moriscos, el diezmo y regalías, derechos privativos de difícil cobro mientras dura el pleito de reversión a la corona. Conviene destacar la inexistencia o escasa entidad de propiedad alodial y las dificultades para crearla, que hubiera sido una vía para incrementar los ingresos mediante arrendamientos cortos, tal como habían hecho las clases feudales castellanías. En esta situación el reforzar e imponer su condición de señor jurisdiccional, fue la medida imprescindible para incrementar sus rentas. La guerra de Sucesión, al consolidar sus derechos jurisdiccionales, fue la gran oportunidad que le permitió una percepción más eficaz de prestaciones derivadas de monopolios y derechos privativos. Asimismo le facilitó el disfrute y la apropiación de baldíos, la colonización de tierras pantanosas como los almarjales, principales partidas que influyeron en el incremento de las rentas del marquesado en el s. XVIII.

M. Peset diseña, a partir de las síntesis de trabajos propios y de los numerosos estudios realizados, una tipología del señorío valenciano que pienso que resultará útil en este intento de precisar la naturaleza del régimen señorial valenciano. En primer lugar se pueden diferenciar los señoríos que poseen una jurisdicción completa y los que sólo son titulares de la jurisdicción baja o alfonsina. En su opinión la concesión real del s. XIV, generadora de la llamada jurisdicción alfonsina (esta medida institucionalizaba que todas aquellas personas que estableciesen mediante censos enfitéuticos a quince o más familias en sus tierras adquiriesen la

baja jurisdicción sobre la zona) constituía un impedimento prácticamente insalvable para la constitución de señoríos territoriales como en Castilla. Otro criterio de clasificación más eficaz es el de tomar como punto de referencia las formas de tenencia de la tierra. Según Peset, nos encontraríamos con un primer grupo de señoríos análogos al realengo y al señorío castellano, en donde el señor tiene la jurisdicción, derecho privativo, monopolios o imposiciones fiscales pero las relaciones de propiedad plena están totalmente introducidas, al margen de que pertenezcan a él o a otros propietarios. Cullera, Enguera o Villena serían ejemplos clásicos de este tipo de señorío, muy poco frecuente en el País Valenciano. Un segundo grupo lo constituyen los señoríos con cesión de tierras en enfiteusis y que pagan rentas en metálico. Esta variante es muy numerosa en el País Valenciano; en ellos, la enfiteusis está muy generalizada, aunque existen tierras francas: el bailío de Moncada, los dominios del Corpus Christi o el marquesado de Elche pertenecerían a este grupo (por cierto que en Elche, a mediados del s. XVIII, el 56,7% de las tierras están en plena propiedad). Estos dos primeros grupos representarían formas de explotación relativamente benévolas. Una tercera categoría la constituyen los señoríos con enfiteusis sometidas a partición de frutos; es muy numerosa, el enfiteuta pagaba una parte de la cosecha, laudemio, fadiga y otras prestaciones, y en general procedían de tierras repobladas después de la expulsión de los moriscos. En comparación con los grupos anteriores la situación de los campesinos de este tipo de señorío era mucho peor. De todas formas M. Peset discute que incluso en este caso se puede hablar de una extraordinaria dureza. Argumenta que en algunos de estos señoríos sometidos a partición de frutos, como el caso de Gandía, existe una parte de la tierra en plena propiedad y además nobleza, burguesía o la Iglesia poseen grandes extensiones de dominio útil que la ceden en arrendamiento, y su producto les da para pagar las partes al propietario directo y quedarse con una porción substancial; de lo contrario no practicarán este tipo de arrendamientos. Por otro lado, M. Peset insiste que incluso los campesinos enfiteutas más pobres poseían una situación claramente ventajosa respecto a jornaleros o aparceros y arrendatarios: mayor estabilidad y la partición de frutos acostumbra a ser inferior a la cuota que se pagaba por arrendamiento.

Después de este primer bosquejo, la investigación de Juan Romero posibilita trazar un dibujo mucho más preciso sobre el régimen señorial valenciano. Como he expuesto anteriormente, el autor se plantea elaborar un panorama general, referido sobre todo a las comarcas centrales del País Valenciano y para ello utiliza un indicador potente como son los padrones de riqueza, y otra documentación fiscal de donde se puede obtener abundante información sobre la estructura de la propiedad. La masa de información manejada es realmente impresionante, aumentada con trabajos de otros investigadores sobre estructura de la propiedad.

En primer lugar se define una zona de realengo en donde predomina la plena propiedad en manos de la nobleza, clero, burguesía urbana y también de grupos de campesinos acomodados que acostumbran a ceder la tierra en arrendamientos cortos. Existe asimismo una numerosa capa de pequeños propietarios. En estos territorios el rey como señor jurisdiccional disfrutaba de la propiedad eminente y de derechos privativos, aunque en la práctica las tierras en que se reconocía la corona como propietaria directa, constituían una parte ínfima. Todos los ejemplos aducidos coinciden en mostrar que en los realengos, los ingresos del patrimonio real procedían de monopolios y derechos privativos, lo que confirma la escasa importancia de la enfiteusis en el 35,9% del País Valenciano, que además coincidía con las áreas de una agricultura más dinámica.

J. Romero establece una clasificación muy parecida a la de M. Peset y describe un segundo grupo de señoríos caracterizado por la cesión de tierras en enfiteusis, en donde el señor percibe un censo monetario, laudemio y fadiga junto con otras prestaciones derivadas de la jurisdicción o de derechos privativos y el tercio del diezmo. En general estos señoríos corresponden a las zonas en donde se mantuvo la primitiva población cristiana. El análisis de los padrones de riqueza muestra una estructura de la propiedad muy polarizada, en donde las clases feudales, la burguesía urbana o rural o agricultores acomodados poseen una parte substancial de la tierra, bien sea el dominio útil o la plena propiedad. Aunque no queda totalmente claro, del texto de J. Romero parece desprenderse que en los ejemplos que estudia, Albalat de Sorrells, Albalat de la Ribera, Font de la Figuera y otras posesiones de la Casa de Dos Aguas, señorío de Burjassot, la enfiteusis es totalmente dominante y la propiedad alodial tendría un carácter secundario, excepto en Burjassot. En general las prestaciones serían relativamente moderadas y junto a una masa de pequeños enfiteutas que son titulares de pequeñas parcelas, nobleza, burguesía y una franja de agricultores detentarían la posesión de gran parte del dominio útil. J. Romero incluye en este mismo grupo los señoríos constituídos tardíamente, en el siglo XVIII, como Cullera, Llíria y Jérica, en los que la inexistencia de la enfiteusis y el dominio de la plena propiedad los asemejan a las zonas de realengo.

Queda finalmente un tercer grupo, en el que la enfiteusis con partición de frutos constituye el principal elemento caracterizador. Sin ninguna duda en todos los casos estudiados por J. Romero, la situación del enfiteuta es bastante peor que en el grupo anterior, excepto en Sueca y otras localidades pertenecientes a las Ordenes militares, en donde a pesar de que se tribute una parte de la cosecha se hace un porcentaje muy bajo. En cambio en el señorío de Valldigna, en las posesiones de casa de Osuna, Llombai y Alfarbe, en las baronías de Antella y Estivella, en los condados de Buñol y Carlet y en posesión del conde de Casal, Alginet,

juntamente con las cargas intrínsecas al señorío derivadas de la jurisdicción, monopolios, derechos privativos y diezmos, censos en dinero y rentas en especie proporcionales a la cosecha constituían la contrapartida a los poseedores del dominio útil, que según afirma J. Romero constituyó la forma de propiedad prácticamente exclusiva. Este conjunto de señoríos se caracterizaría además por una estructura de la propiedad relativamente homogénea, con un proceso de diferenciación del campesinado moderado, con escasos contactos con el exterior y con un peso reducido de propietarios urbanos o feudales. El señorío de Valldigna o Estivella constituyen buenos ejemplos de esta situación. Los padrones de riqueza de estos dominios y de otras localidades estudiadas por J. Romero muestran una estructura de la propiedad sustancialmente igualitaria, aunque con un grado de diferenciación mayor en algunos casos, en otros una cierta penetración de enfiteutas externos de la comunidad a fines del s. XVIII como sucedió en Alginet, explicable por su localización y la expansión de cultivos comercializables.

El origen de la situación de mayor dureza que se da en estos señoríos, hay que buscarla según J. Romero en las condiciones con que se repoblaron estas tierras después de la expulsión de los moriscos. Todos los casos estudiados por el autor en los que subsiste la partición de frutos y el campesino soporta cargas más gravosas coinciden con antiguas tierras de moriscos, que al ser repobladas se impuso a los nuevos enfiteutas condiciones más duras que las vigentes en los señoríos poblados por cristianos. Tanto M. Peset como P. Ruiz matizan un razonamiento de este tipo por considerarlo excesivamente simplista. P. Ruiz argumenta que la repoblación en el marquesado de Elche fue costosa y lenta, y que en muchos de los territorios repoblados el señor no consiguió imponer la partición de frutos a los nuevos enfiteutas. A su vez M. Peset se niega a admitir que se pueda hablar de un empeoramiento sustancial de las condiciones de los repobladores. Aporta argumentos de carácter lógico (si tan duros hubieran sido los pactos, los campesinos que ocuparon las tierras hubieran optado por continuar como jornaleros o arrendatarios dada la escasez relativa de mano de obra) y otros empíricos: mediante las comparaciones de las cargas de un señorío considerado como muy gravoso, el del monasterio de Valldigna y otro relativamente suave como el de Sueca muestra que la diferencia no es tanta como se podía suponer. Todo le lleva a afirmar que *«las condiciones no son demasiado desventajosas para la época y el momento valencianos. Naturalmente su situación es peor que la de los propietarios de la huerta valenciana, con plena propiedad o la de los otros señoríos en donde había desaparecido la partición de frutos y pagaban censos reducidos»*. (p. 196).

Una primera constatación sólidamente establecida en los tres estudios reseñados es la debilidad de la base territorial del señorío valenciano que le obliga a potenciar y activar todos los mecanismos que le pro-

porciona su condición de señor jurisdiccional para mantener e incrementar las rentas. Así se explica que estas formas de extracción del excedente campesino se hayan mantenido más vivas y con mayor robustez que en la corona de Castilla, donde la parte sustancial de los ingresos señoriales procedía del arrendamiento a corto plazo de sus tierras sin la rémora que significaba la propiedad compartida, dominante en el País Valenciano. Así se puede valorar mejor las cifras de Canga Argüelles a las que hacía referencia al comienzo de esta nota, ya que al tomar en consideración sólo los ingresos derivados de la jurisdicción, monopolios, derechos privativos o cargas fiscales, y no ingresos procedentes del dominio territorial como arrendamientos, el País Valenciano aparece mucho más gravado que los territorios castellanos.

De todas formas, como se ha explicado, una parte de los ingresos señoriales procedían del dominio directo, pero en numerosos señoríos las cargas enfiteúticas, especialmente censos monetarios, laudemios y fadiga, devaluados a lo largo de los años, no resultan excesivamente gravosos para los poseedores del dominio útil. Mayor dureza tienen las particiones en aquellos señoríos que los enfiteutas las pagan en especie y que a grosso modo coinciden con los territorios repoblados después de la expulsión de los moriscos. Pero incluso en estos casos, cuando existe un núcleo de población importante como sucede en Gandía, Sueca o Elche, las cargas son mucho más moderadas. Por otro lado la documentación aportada para demostrar la existencia de pactos mucho más gravosos para los enfiteutas en estos señoríos, casi siempre consiste en las cartas de población del siglo XVII, y no es del todo seguro que se mantuvieran sin modificaciones hasta el siglo XIX.

En resumen, los tres autores coinciden en afirmar con abundante información y sólidos argumentos que la tesis tradicional acerca de un régimen señorial valenciano duro y muy gravoso es insostenible. Ello no implica aceptar una situación homogénea para todo el País, sino que se admiten diferencias notables entre los territorios de realengo y sobre todo entre los señoríos donde la población cristiana se mantuvo desde el momento de la ocupación y los repoblados tras la expulsión de los moriscos. Pero incluso en estos últimos, en donde se constata la existencia de amplias capas de enfiteutas que viven en condiciones precarias, tanto J. Romero como M. Peset argumentan que su situación probablemente no era peor que la de los jornaleros y arrendatarios del realengo.

b) *La incidencia del cambio institucional de la tercera y cuarta década del siglo XIX en la estructura de la propiedad*

Tal como se ha argumentado hasta aquí, uno de los hechos básicos de la estructura de la propiedad territorial valenciana a fines del antiguo

régimen es el escaso éxito de los titulares de las grandes casas señoriales valencianas en consolidar una propiedad absoluta en sus dominios, como había sucedido en la corona de Castilla. En el mejor de los casos la enfiteusis les permitía conservar el dominio directo, pero con la contrapartida del reconocimiento del dominio útil a los enfiteutas, que en el transcurso de los años aparece como el auténtico derecho de propiedad.

Importancia indiscutible de la enfiteusis, aunque no se puede olvidar que no se extiende de manera uniforme por todo el territorio. Parece que en los realengos es relativamente escasa, la plena propiedad se ha desarrollado extraordinariamente, mientras que en los señoríos se da de manera más uniforme, aunque la incidencia del mundo urbano, la fertilidad y la condición de antiguos territorios poblados por moriscos establecen notables diferencias. Todavía otra reflexión acerca de la enfiteusis. P. Ruiz ha insistido en varias ocasiones y creo que con razón, que no se puede identificar sin más enfiteusis y propiedad campesina. Es verdad que sectores importantes del campesinado valenciano son propietarios de tierras en enfiteusis, pero no se puede olvidar que nobleza, instituciones eclesiásticas, comerciantes y otros sectores urbanos así como agricultores acomodados detentan la propiedad de una parte sustancial del dominio útil, en especial en las áreas más dinámicas. J. Romero mediante el estudio de los padrones de riqueza, aporta pruebas irrefutables sobre la presencia de esta burguesía urbana y rural y también de las clases feudales entre los enfiteutas.

Esto nos lleva a discutir otro de los argumentos que se acostumbran a aducir a favor de una supuesta dureza del régimen señorial valenciano: el movimiento antiseñorial. Tampoco aquí la evidencia es demasiado clara. M. Peset advierte la necesidad de ser cautos y analizar cuidadosamente las múltiples formas y las motivaciones de oposición antiseñorial. P. Ruiz lanza la hipótesis de que sean precisamente estos grupos de enfiteutas acomodados, grupos burgueses, hacendados locales e incluso pequeña nobleza, quienes impulsen o toleren la actividad antiseñorial en las etapas finales del antiguo régimen. La razón es muy simple: diezmos, monopolios y otras cargas señoriales absorbían una parte no despreciable del excedente y el mantenimiento de la jurisdicción señorial chocaba con los intereses de estos sectores, lo que explicaría el comportamiento activo de estas clases y en consecuencia que fuera su posición relativamente acomodada la que les llevara a confluir e incluso a dirigir las franjas más explotadas del campesinado.

La documentación manejada por J. Romero permite comprobar el peso indiscutible de comerciantes, profesionales y del grupo que genéricamente podríamos denominar burguesía urbana en la posesión de la tierra de las áreas más dinámicas, tanto en calidad de propietarios absolutos como enfiteutas. También destaca la presencia de instituciones

eclesiásticas y de la nobleza como propietarios de las dos modalidades. En opinión de M. Peset ambos grupos habían reforzado sus posiciones a lo largo del siglo XVIII como consecuencia de una política de adquisición de tierras que resultaba más atractiva en la coyuntura alcista que la inversión en otros sectores. Junto con estos estratos, clases feudales y burguesía urbana, ricos hacendados locales acabarían por configurar la relativa polarización de la estructura de la propiedad que J. Romero detecta en los realengos y en aquellos señoríos enclavados alrededor de un núcleo urbano o de una próspera agricultura de regadío. En todos estos casos una pequeña minoría de propietarios, por regla general absentistas y pertenecientes a las clases sociales citadas, acapararían una parte sustancial de la tierra de cultivo, mientras una gran masa de campesinos sólo serían propietarios de una pequeña parcela. Una distribución de la propiedad muy distinta se daba a comienzos del siglo XIX, según los datos de J. Romero, en los señoríos repoblados tras la expulsión de los moriscos, con censos en especie y situados en áreas pobres y con escasas conexiones con el exterior. En estos casos son prácticamente inexistentes los propietarios absentistas y el grado de diferenciación del campesino es poco intenso. Predomina una distribución bastante igualitaria, la mayor parte de campesinos son propietarios de extensiones superiores y la enfiteusis es la forma casi exclusiva de propiedad.

Dada esta estructura de la propiedad en el momento de decretarse la abolición del régimen señorial, resultaba bastante improbable que las principales casas señoriales consiguieran transformar sus dominios en latifundios, tal como sucedió en la España meridional. J. Romero presenta como un gran descubrimiento, revelado por Gil Olcina, que la clave de este desenlace se encuentra en que la enfiteusis sólo les reconocía el dominio directo y la posibilidad de redención que abría el decreto abolicionista a los enfiteutas. El lector no puede menos que sorprenderse ante tales afirmaciones, ya que desde hace bastantes años la mayor parte de investigaciones sobre el régimen señorial valenciano, se refieren a la enfiteusis como uno de sus mecanismos básicos y como uno de los instrumentos que configuran la estructura de la propiedad valenciana. En concreto tanto M. Peset como P. Ruiz han tratado ampliamente el tema, sin que sorprendentemente merezcan la mínima referencia por parte de J. Romero. Por ejemplo M. Peset (P. 214-215) al analizar los efectos de la abolición del régimen señorial, concluye después de un largo razonamiento: «*En Valencia, la alta nobleza tenía que perder su dominio directo, si bien a través de redenciones, en beneficio de los campesinos, de la burguesía y la nobleza enfiteútica*». P. Ruiz se expresa en términos similares: «*Aún con las excepciones de rigor, en general los grandes señores jurisdiccionales no se convirtieron en propietarios privados de las tierras cultivadas en sus antiguos señoríos*». Las causas eran claras: «*La legislación revolucionaria concibió la enfiteusis como una forma de*

propiedad compartida, al tiempo que sancionaba legalmente la conversión del dominio útil del enfiteuta en propiedad plena, una vez redimido el correspondiente censo y las demás cargas y obligaciones del contrato enfiteútico» (p. 194).

En resumen nadie pone en duda que la forma concreta como se realizó la abolición del régimen señorial se tradujo en el País Valenciano en la desaparición de las grandes posesiones nobiliarias, debido a que como argumenta P. Ruiz «el señorío solariego valenciano en el País Valenciano o estaba confundido con el señorío jurisdiccional o era poco importante» (p. 395). De todas formas, y siguiendo al mismo autor, de aquí no se puede deducir que la implantación del estado liberal arruinase a todos los señores. En efecto es conveniente recordar que una parte de la nobleza era enfiteuta o había adquirido tierras en plena propiedad y en muchos casos salvó sin ninguna dificultad sus bienes. Al parecer la pequeña nobleza pudo mantener gran parte de su patrimonio en la media que se había esforzado por readaptarlo; la persistencia de un grupo de propietarios pertenecientes a la nobleza, según los expedientes del I.R.A. aportados por J. Romero, vendrían a confirmar ambos supuestos: inexistencia de grandes latifundios, pero mantenimiento de una propiedad nobiliaria, aunque a estas alturas era un hecho bastante secundario ya que no se diferenciaba demasiado del resto de propietarios.

Otra consecuencia indiscutible de la revolución liberal fue la desaparición de la propiedad eclesiástica, debido a la desamortización, como se puede constatar en los amillaramientos de mediados del siglo XIX estudiados por J. Romero.

Pero, si el proceso revolucionario perjudicó a las clases feudales, ¿a quien benefició? Es evidente que abrió las puertas a los campesinos enfiteutas para que se convirtieran en propietarios, una vez hubieran redimido las cargas censales, y por las informaciones de que se dispone la redención se realizó en un plazo relativamente corto. Este es indiscutiblemente uno de los vectores que explican el peso importante de las pequeñas y medianas propiedades en la estructura de la propiedad territorial del País Valenciano contemporáneo. Pero no fue el único ni tuvo un alcance universal. Sólo se pudieron beneficiar aquellos campesinos que gozaban del dominio útil en el momento de la abolición y como se recordará, no eran todos. Por otro lado, en las zonas de realengo y en algunos señoríos también se puede constatar la existencia de tierras en plena propiedad en manos de campesinos que en el momento de la transición pudieron también retener en su poder. La movilización del mercado de tierras y sobre todo la importancia de los cultivos arbustivos y de regadío, ambos intensivos en trabajo, favorecerá el mantenimiento o el acceso a la propiedad del campesinado. Todo ello no puede oscurecer la existencia de una masa importante de campesinos que vio frustra-

dos sus deseos de convertirse en propietarios y se vieron forzados a contratarse como jornaleros o arrendatarios.

Los tres autores reseñados coinciden en afirmar que los grandes beneficiarios del proceso revolucionario en lo que respecta a la propiedad territorial, fueron estos grupos de propietarios que residen en Valencia y otros núcleos importantes de población (antiguos comerciantes, administradores de señoríos, juristas, profesionales) hacendados locales, agricultores acomodados que se constituyeron en el núcleo vertebrador de la nueva clase dominante. No podemos olvidar que estos grupos disfrutaban, por lo que a la propiedad territorial se refiere, de una posición consolidada a comienzos del siglo, para ellos la etapa revolucionaria abrió enormes posibilidades de crecimiento. La redención de los censos enfiteúticos les permitió convertirse en propietarios absolutos; la desamortización civil y eclesiástica y la desvinculación de mayorazgos les dio acceso a la adquisición de nuevas fincas; los préstamos usuarios a campesinos en más de una ocasión les permitió incrementar su patrimonio. En definitiva el monopolio que ejercieron sobre una gran parte de la tierra cultivable les dio las bases para imponer rentas elevadas o les facilitó la explotación de los campesinos sin tierra. El impulso de una estructura productiva orientada progresivamente al mercado no hizo más que reforzar su posición como queda reflejada en los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX estudiados por J. Romero.

RESUMEN

Tras una somera descripción del contenido de los libros de P. Ruíz, M. Peset, J. Romero esta nota se centra en sintetizar las renovadoras aportaciones que hacen estos tres autores sobre dos cuestiones: la naturaleza del régimen en el País Valenciano y la incidencia de los cambios institucionales de la tercera y cuarta década del siglo pasado en las estructuras de la propiedad.

Respecto al primer punto se resume la abundante información aportada por los tres autores citados que cuestiona la interpretación tradicional sobre la supuesta dureza del régimen señorial valenciano. En términos generales se puede hablar de unas estructuras señoriales no excesivamente gravosas. Sin embargo el País Valenciano no es un todo homogéneo ya que una situación relativamente grave en los territorios de realengo, empeora en los señoríos donde se mantuvo la población cristiana desde el momento de la conquista, y se agrava en aquellos señoríos que fueron repoblados después de la expulsión de los moriscos. Pero incluso en estos últimos la situación de los enfiteutas pobres no era probablemente peor que la de los jornaleros y arrendatarios del realengo.

Sobre la incidencia de la reforma agraria liberal en la estructura de la propiedad estos autores coinciden en demostrar que la abolición del régimen señorial, a diferencia de lo que significó en la España meridional, se tradujo en la desaparición de las grandes po-

sesiones nobiliarias. Los grandes beneficiarios del proceso de cambio institucional fueron la pequeña nobleza, propietarios urbanos, hacendados locales y en mejor medida campesinos enfiteutas. El peso de los enfiteutas y la vitalidad de las instituciones municipales y la dinámica que impone los mercados urbanos explican las formas concretas que la transición adoptó en el País Valenciano.

Après une brève description du contenu des livres de P. Ruiz, M. Peset, J. Romero, cette note se limite à synthétiser les nouvelles apports de ces trois auteurs sur deux thèmes: la nature du régime au Pays Valencien et l'incidence des changements institutionnels de la troisième et quatrième décennie du siècle dernier dans les structures de la propriété.

Pour ce qui est du premier point, il est fait un résumé de l'abondante information fournie par les trois auteurs cités qui met en cause l'interprétation traditionnelle quant à la dureté supposée du régime seigneurial valencien. En termes généraux, on peut parler de structures seigneuriales pas tellement lourdes. Malgré tout, le Pays Valencien n'est pas un tout homogène, étant donné qu'une situation relativement grave dans les territoires de la Couronne s'aggrave dans les domaines où la population chrétienne est demeurée à partir de la conquête, ainsi que dans les domaines qui furent repeuplés après l'expulsion des arabes. Mais, même là-bas, la situation des emphythéotes ne fut probablement pas pire que celle des salariés et des fermiers.

En ce qui concerne la réforme agraire libérale quant à la structure de la propriété, ces auteurs coïncident à prouver que l'abolition du régime seigneurial, à l'encontre de ce que cela a supposé dans l'Espagne Méridionale, s'est traduit par la disparition des grandes possessions nobilières. Les grands bénéficiaires du processus de changement institutionnel furent la petite noblesse, les propriétaires urbains, les propriétaires locaux et dans une moindre mesure, les paysans emphythéotes. Le poids des emphythéotes et la vitalité des institutions municipales, ainsi que le dynamique qu'impose les marchés urbains expliquent les formes concrètes que la transition adopta au Pays Valencien.

ABSTRACT

After a brief description of the books by P. Ruiz, M. Peset and J. Romero this paper focuses on the synthesization of the renovating contributions of these three authors about two questions: the nature of the seignior regime in the País Valenciano (Region of Valencia) and the incidence upon the structures of property caused by the institutional changes during the third and fourth decades of the nineteenth century.

In the first point we summarize the plentiful information contributed by the three mentioned authors that questions the traditional interpretation of the assumed harshness of the seignior rule in the Region. Speaking in general terms we could say that the seignior structures were not overly onerous. Nevertheless the País Valenciano is not fully homogeneous; a relatively serious situation in the crown possessions gets worse in the seignories where the Christian population remained after the Reconquest and is even worse in these seignories repopulated after forms taken by the transition in the País Valenciano are explained by the influence of the emphyteutas, the vitality of the municipal level institutions and the dynamics imposed by the urban markets.